



"2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

**SANCIONAN**

## **PROGRAMA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y LUCHA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR (BULLYING)**

**Artículo 1º. - Objeto.** Créase el “Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Acoso escolar (Bullying)” en el ámbito de la Secretaría de Educación de la Nación a los efectos de orientar y promover la realización de acciones de prevención del acoso escolar (*Bullying*), tanto en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, de las distintas jurisdicciones que componen el Sistema Educativo Nacional, como a través de los medios de comunicación pública y las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (TIC).

**Artículo 2º. - Definición.** A los fines de la presente ley se entiende por acoso escolar (*Bullying*) todo tipo de comportamiento violento e intimidatorio que se ejerce de manera verbal, física o psicológica entre niños y adolescentes durante la etapa escolar. Se trata de una serie de maltratos continuos que, con independencia del medio por el que se realizan (físico o virtual), son llevados a cabo de manera intencional por uno o varios agresores, con el propósito de agredir, generar inseguridad o entorpecer el desenvolvimiento escolar y social de la víctima.

**Artículo 3°. - Objetivos.** Los objetivos del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Acoso escolar (*Bullying*) son:

- a) Diseñar materiales didácticos y contenidos específicos para ser incorporados en los currículos oficiales
- b) Promover la capacitación docente sobre esta temática
- c) Involucrar a las familias en la concientización y lucha contra el acoso escolar (*Bullying*) a través de la realización de campañas educativas.
- d) Realizar acciones de concientización tanto en establecimientos educativos como en los medios de comunicación pública
- e) Difundir información sobre las dinámicas de funcionamiento del acoso escolar (*Bullying*) a los efectos de prevenirlo y promover el uso responsable de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (TIC) por parte de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 4°. - Acciones en el Sistema Educativo Nacional.** Las acciones que promueva el Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Acoso escolar (*Bullying*) están destinadas a todos los actores que componen el sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, con énfasis en los niveles primario y secundario, a los efectos de prevenir situaciones de acoso escolar (*Bullying*) y promover usos responsables de los entornos digitales y redes sociales dada la importancia creciente que los mismos desempeñan en las acciones de hostigamiento y maltrato entre pares (ciberacoso). Por actores que componen la comunidad educativa se comprende a los y las educandos/as, los cuerpos docentes, directivos y demás roles institucionales como así también a las familias.

**ARTICULO 5º.- Acciones en los medios de comunicación.** A los efectos de promover la realización de campañas de concientización y difusión de información en los medios de comunicación pública, de alcance nacional, provincial y local, en vinculación con las acciones educativas anteriormente descritas, se constituirán mesas de trabajo y articulación -de carácter ad honorem- con los y las representantes del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la República Argentina y las demás entidades que se consideren de relevancia para promover el abordaje integral de la lucha contra el Acoso escolar (*Bullying*).

**ARTICULO 6º.- Lineamientos curriculares básicos.** La Secretaria de Educación de la Nación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Acoso escolar (*Bullying*), de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades preexistentes que las jurisdicciones desarrollen sobre la temática al momento de la sanción de la presente ley.

**Artículo 7º. - Implementación.** Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) El diseño, producción y/o selección de los materiales didácticos que se recomiende, con secuencias didácticas y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los distintos grupos etarios;
- b) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- c) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua



*"2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

d) La realización de jornadas institucionales sobre la temática que promuevan la concientización e involucramiento de las familias en el tema.

e) La realización de campañas de difusión, concientización y prevención del Acoso escolar (Bullying) en los medios de comunicación pública de su ámbito de aplicación.

**Artículo 8°.- Aplicación.** La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Educación de la Nación, desarrollará de manera articulada con los organismos competentes, en razón de las materias implicadas, acciones urgentes para la implementación del presente programa, en virtud del incremento de situaciones y denuncias relativas al Acoso escolar (Bullying).

La autoridad de aplicación, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta ley, diseñará una estrategia integral y de largo plazo que permita el sostenimiento del presente programa en el tiempo, en cuya elaboración se integrará a las jurisdicciones, mediante el Consejo Federal de Educación, y a los representantes de las entidades que conforman el Sistema Federal de Medios y Contenidos públicos de la República Argentina.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*"2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

El presente proyecto se nutre del expediente 2557-D-2023 que fuera ingresado oportunamente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y girado a las comisiones de Educación, Comunicación e Informática, y Familia, Niñez y Juventudes.

Transcurrido el plazo dispuesto por ley, el proyecto perdió estado parlamentario pero dada la persistencia – e incluso profundización - de las condiciones que motivaron su presentación inicial, consideramos que resulta crucial para el abordaje de las dinámicas de discriminación y acoso entre pares que se dan en los ámbitos escolares, tanto de manera presencial como virtual.

La presente iniciativa reproduce los términos de dicho proyecto de mi autoría y que no tuvieron oportuno tratamiento por la Cámara de Diputados.

El Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Acoso escolar (Bullying) es una iniciativa integral de concientización, difusión, capacitación y abordaje de la problemática del acoso escolar (bullying) destinada a todos los miembros de la comunidad educativa pero también a los medios de comunicación y, por extensión, a la sociedad toda.

El acoso escolar (bullying) se manifiesta en situaciones en las que intervienen múltiples actores, ya que no solo involucra a quienes agreden a otra persona y a quienes son agredidas/os; también son parte aquellas personas, que aún sin proponérselo, observan y/o alientan las agresiones. Por eso partimos de concebir al bullying como un fenómeno grupal y una manifestación escolar y generacional específica de los grados crecientes de violencia e intolerancia a las diferencias que se manifiestan en nuestras sociedades contemporáneas.

Para colaborar en la construcción de relaciones plurales, democráticas y diversas es fundamental realizar acciones contundentes para prevenir cualquier forma de maltrato u hostigamiento. Las personas adultas tenemos una responsabilidad particular en la intervención ante situaciones de agresión en los espacios en que los chicos y las chicas conviven; en especial, los establecimientos educativos.

El acoso escolar (bullying) no es cosa de chicos ni de chicas; involucrarnos es el primer paso para propiciar formas de vincularse no violentas. Ello implica no solo generar respuestas para su resolución sino trabajar activamente en su prevención mediante la concientización y la problematización social sobre este fenómeno, aprovechando el rol multiplicador que los medios de comunicación pueden cumplir en este sentido.

Según el estudio de la ONG Internacional "Bullying Sin Fronteras" realizado entre enero de 2021 y marzo de 2022, los casos de bullying en la República Argentina continúan en aumento, donde 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún tipo de acoso y ciberacoso. En el informe realizado en el año 2019, Argentina había totalizado 12.300 casos. Luego llegó la pandemia de Covid-19 y el número pasó a ser 14.800, con un aumento objetivo del 20 por ciento.

La Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional, dispone que los Estados Parte se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Expone a su vez, que los Estados Parte adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Por otro lado, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes.

También podemos encontrar, junto con la normativa expuesta, otras Leyes Nacionales, Decretos, y Resoluciones del Consejo Federal de Educación referentes a la promoción y respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el plano educativo, entre ellas: la Ley No 26.206 de Educación Nacional y en particular la ley N° 26.892 de Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, que establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia, así



*"2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Para finalizar, enfatizar que construir vínculos sanos, solidarios y respetuosos es uno de los objetivos centrales para la promoción de una sociedad en la que podamos disfrutar de los espacios en los que habitamos de forma segura y protegida, querer y ser queridos y queridas, crecer y ser felices. Aceptarnos como somos, con las cualidades que nos definen a cada uno y cada una, es parte de un ejercicio necesario para construir una sociedad más empática y amable.

En este marco, el Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Acoso escolar (Bullying) busca constituirse en una iniciativa pública específica para desarrollar dentro de las instituciones educativas de nuestro país, y en articulación con los medios de comunicación pública, a los efectos de prevenir el maltrato, la violencia y el acoso escolar.

Por todos los motivos aquí expuestos es que solicito a mis pares su acompañamiento en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa

Maria Gisela Marziotta